



Villahermosa, Tabasco 8 de mayo de 2018.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo Segundo y el artículo 163 Bis, relativo al delito de *sexting*, al Título Séptimo, el cual queda conformado con dos capítulos, al Código Penal para el estado de Tabasco.

**C. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **Yolanda Rueda De La Cruz**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional**, me permito someter a la consideración de esta **Sexagésima Segunda Legislatura**, al **Honorable Congreso del Estado de Tabasco**, con fundamento en los artículos **33**, fracción **II**, de la **Constitución Política Local**; **22**, fracción **I**, **120** y **121**, fracción **II**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** y **79** del **Reglamento Interior** de este H. Congreso, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se adiciona un Capítulo Segundo y el artículo 163 Bis, relativo al delito de *sexting*, al Título Séptimo, el cual queda conformado con dos capítulos, al Código Penal para el estado de Tabasco; en los términos siguientes:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez es más frecuente que niños y adolescentes envíen imágenes ante la facilidad de acceder a dispositivos móviles, y con ello, se han incrementado, entre otros, los incidentes graves asociados a ciberbullying, ciberacoso, pornografía infantil y extorsión.

En un extenso reportaje publicado en marzo de este año, el diario **El País**, da a conocer la radiografía del sexting, cada vez más común entre adolescentes y jóvenes, convertido también en una forma de acoso o extorsión entre personas adultas.

“Desde 2009 – apunta el Diario- la prevalencia del sexting, práctica de riesgo que consiste en compartir electrónicamente material sexualmente explícito, se ha incrementado exponencialmente. Son múltiples los riesgos potenciales derivados de esta práctica. Entre otros, ocurre que, si algo se hace en privado y trasciende a lo público, el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen se ven vulnerados”.



Cabe precisar que detrás del *sexting* se encuentran casos de venganza, abuso y chantaje económico, emocional o sexual que, en el caso de las niñas o adolescentes, así como personas adultas, aumentan en cierto modo la victimización por lo arraigado de determinados estereotipos o tópicos en lo social.

El problema reside en los riesgos que implica, pues las imágenes pueden llegar a manos de extraños, ser un instrumento de acoso, e incluso, de trata de personas o pornografía, pues muchas veces los dispositivos móviles y las redes son un medio para establecer contacto con población vulnerable.

Lamentablemente, México ocupa el primer lugar en *sexting* en América Latina.

Según **Sheri Madiga**, profesora asistente en el departamento de psicología de la **Universidad de Calgary** (Canadá) el *sexteo* no consentido (es decir, el reenvío de imágenes o vídeos sin consentimiento) o las formas coercitivas de *sexting* (es decir, cuando se presiona a alguien para enviar un mensaje), "*pueden, comprensiblemente, causar considerable angustia a las víctimas*".



“El *sexting* puede parecerse mucho al comportamiento sexual: cuando es consentido, hay muy pocas consecuencias negativas para la salud, pero el *sexting* no consentido o forzado (al igual que el sexo no consensuado o forzado) está relacionado con mala salud psicológica”

Por edades, esta práctica se comienza a registrar en adolescentes de 11 a 15 años y en este caso, como en otros, son las mujeres adolescentes las víctimas principales.

En México, cuatro millones de jóvenes entre 12 y 19 años afirman conocer a alguien que realiza el *sexting*, y 20% de los adolescentes de entre 17 y 20 años, han compartido fotos o videos con contenido sexual. El índice de incidencia, confirma que la franja de mujeres de 25 a 35 años, son un sector altamente vulnerable.

Aunque el libre ejercicio de la sexualidad debe ser respetado, la sociedad actual en el contexto digital no es capaz de garantizar la seguridad, privacidad e integridad de quien practica *sexting*.



El artículo **202**, del **Código Penal Federal**, enuncia que:

Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.



Sin embargo, hay que precisar que el *sexting* no solo afecta a menores y adolescentes, también a personas adultas, quienes muchas veces son objeto de venganzas a través de la violación de su intimidad personal y sexual, haciendo público, por parte del agresor, material gráfico, como fotos y videos, que vulneran su dignidad. Lo cual, sin duda, constituye una modalidad de delito. En los primeros meses del año pasado, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, reportó que la **Unidad de Investigación de Delitos Informáticos**, un total de 30 casos de *sexting*.

Por lo tanto, es necesario avanzar en la tipificación de esta indebida práctica, ya que la prevención por sí, no garantiza el éxito en el combate de este tipo de conductas, en consecuencia, en la presente iniciativa se propone plasmar como delito el *sexting*, mediante la adición de un Capítulo Segundo y del artículo 163 Bis, al Título Séptimo, que queda conformado con dos capítulos, pasando el Capítulo Único a ser el Primero y el relativo a la nueva conducta típica mencionada como segundo, para que establecer una sanción de dos a cuatro años de prisión a quien cometa este delito, sin perjuicio de las que le correspondan en caso de que por la concurrencia con otro proceda la acumulación.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos **33**, fracción **II**, de la **Constitución Política Local**; **22**, fracción **I**, **120** y **121**, fracción **II**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo** y **79** del **Reglamento Interior** de este H. Congreso, someto al análisis y discusión de esta soberanía, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo Segundo y el artículo 163 Bis, al Título Séptimo, que queda conformado con dos capítulos, pasando el Capítulo Único a ser el Primero, todos del Código Penal para el estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TITULO SÉPTIMO

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL



CAPITULO PRIMERO

VIOLACION DE LA INTIMIDAD PERSONAL

Artículo 163 ...

CAPITULO SEGUNDO

SEXTING

Artículo 163 Bis.

A quien videograbare, fotografíe, reproduzca, difunda o publique imágenes y/o videos de contenido sexual o grabaciones de voz, de contenido erótico o sexual, a través de cualquier medio, para exponer, humillar, denigrar a una persona o en perjuicio de su intimidad, se le aplicará prisión de dos a cuatro años; sin perjuicio de las penas por otros delitos que resulten.

Las penas a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán en una mitad, cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de quince años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando medie su consentimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dado en el Pleno de la LXII Legislatura del estado de Tabasco, el 8 de mayo de 2018.